

Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa EGIDA CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, pudiendo utilizar la denominación abreviada EGIDA CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., con matrícula N° J-0901.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1907841-1

Autorizan inscripción de DPS Corredores de Seguros S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 2924-2020

Lima, 24 de noviembre de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Daniel Adolfo Peñaherrera Salinas para que se autorice la inscripción de la empresa DPS CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 2 Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019, establece los requisitos formales para la inscripción de las Empresas Corredoras de Seguros en el Registro respectivo;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, el Departamento de Registros ha considerado pertinente aceptar la solicitud de inscripción de la empresa DPS CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018 de fecha 27 de abril de 2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro, Sección III: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 2 Corredores de Seguros de Personas, a la empresa DPS CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., con matrícula N° J-0902.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1907570-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Modifican Ordenanza N° 023-2018-GRA/CR que aprobó el Cuadro para Asignación del Personal Provisional de la Dirección Regional de Salud Ayacucho - DIRESA 2018

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL
N° 013 -2020-GRA/CR

Ayacucho, 11 de noviembre de 2020

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de octubre 2020, trató el Dictamen del Proyecto de Ordenanza Regional: "Aprobación del Cuadro para Asignación del Personal Provisional C.A.P - P Reestructurado de la UE de la Red de Salud Cora Cora e Incorporación del CAP-P de la UE Salud Pausa, vía modificación de la Ordenanza Regional N° 023-2018-GRA/CR"; y

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 191° y 192 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, señala que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus Normas y Disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, en correlato al literal m) del Art.35° de la Ley N° 27783 - Ley de Base de la descentralización, son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales, dictar normas sobre los asuntos y materia de su responsabilidad y poner las iniciativas legislativas correspondientes;

Que, la Ley N° 27658 - Ley de la Modernización de la Gestión del Estado, señala en el numeral 1.1 del Art. 1° declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, en concordancia con el numeral 68.8 del Art. 68 del Decreto Legislativo N°1440 Sistema Nacional del Presupuesto Público, la Creación y Cierre de Unidades Ejecutoras, proceden a la desactivación de las unidades ejecutoras que no hayan sido implementadas o que no cuenten con créditos presupuestarios en el presupuesto institucional de apertura, en ambos casos, en más de dos años fiscales consecutivos;

Que, la Ley N° 30057 - Ley que aprueba el Servicio Civil - SERVIR y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, establece en su cuarta disposición complementaria final que el Cuadro para Asignación del Personal CAP y el Presupuesto Análítico del Personal PAP, serán sustituido por el instrumento de gestión denominados Cuadro de Puesto de la Entidad - CPE, aplicable para los que están en tránsito al SERVIR;